

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Actuación contenida en el expediente 056070234693

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0257-2020** del 05 de marzo del 2020, notificada personalmente el día 12 de marzo de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **EXCAVA S.A.S** con Nit. 900.460.342-1, representada legalmente por el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.892, en un caudal total de **0.008L/s** para uso **Doméstico** a derivarse de la fuente "**Papayal**", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-48625**, ubicados en la vereda La Fonda (Santa Elena) del municipio de El Retiro, Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 30 de marzo del 2020, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 30 de marzo del 2030.

2. Que mediante la Resolución **RE-05337-2023** del 19 de diciembre de 2023, la Corporación **ACOGIÓ UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **EXCAVA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, para el periodo 2020 al 2030.

2.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo tercero, se requiere al representante legal de la sociedad **EXCAVA S.A.S**, para que dé cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "...

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá modificar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales existente con el fin que permita captar el caudal otorgado por la Corporación de 0.008L/seg, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. se sugiere a la parte interesada, que de manera conjunta con los usuarios que captan de la fuente "Papayal" modifiquen la obra conjunta, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado de forma conjunta de 0.025 L/s. (expedientes 056070234693 y 056070234773).
3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua

Actuación contenida en el Expediente 056070234773

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0413-2020** del 13 de abril del 2020, notificado por medio electrónico el día 17 de abril del 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **LUIS BERNARDO GARCÍA ROMÁN** identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.413, **RUBEN DARÍO GARCÍA ROMÁN** identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.655, **LIBIA ESTER GARCÍA DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.952.663, **LUZ ALBA GARCÍA DE SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 21.952.658 y **BERTA DOLLY GARCÍA ROMÁN** identificado con cedula de ciudadanía número 21.309.891, en un caudal total de **0.017L/s**, para uso **Doméstico**, caudal a derivarse de la fuente denominada "Papayal", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-55084**, ubicado en la vereda Santa Elena en el municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 04 de mayo del 2020, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 04 de mayo del 2030.

1.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se requiere a la parte interesada, para que dé cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: "...

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** Por tratarse de una obra de capacidad conjunta, se deberá ajustar la obra junto con la sociedad Excava para que garantice la derivación de los caudales otorgados a cada usuario e informar a la Corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación de dicha obra anexando los diseños de la misma.
2. Instalar Tanque de almacenamiento con un dispositivo de control de flujo (flotador), con el fin de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia.

2. Que funcionarios de la Corporación, realizando control y seguimiento a los expedientes relacionados, realizaron visita el día 02 de agosto de 2024, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05180-2024** del 12 de agosto del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- El 02 de agosto de 2024, se realizó visita de campo por la funcionaria de CORNARE, Karen Barrera, lugar en el que se presentó el señor Rubén Darío García Román, como parte interesada. Durante la visita no se presentó oposición.
- En la visita se evidencia que se está derivando de la fuente mediante un represamiento donde es captado con una manguera de 4" hasta un tanque desarenador la cual conduce hasta a otro tanque que funciona como sistema de control de caudal, en donde es conducido por medio de una manguera de 2½", en el trayecto se reduce a ½" en donde se benefician los señores EXCAVA SAS, RUBEN

DARIO GARCIA ROMAN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN, los cuales tienen concesión de aguas superficiales vigente como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCIÓN	CAUDAL L/s
056070234693	EXCAVA SAS	131-0257-2020	0.008
056070234773	RUBEN DARIO GARCIA ROMAN HECTOR JAIME GARCIA ROMAN LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR BERTA DOLLY GARCIA ROMAN	131-0413-2020	0.017
TOTAL, CAUDAL A DERIVAR OBRA CONJUNTA			0,025 L/s

- A continuación, se presenta el mapa de ubicación, aforo volumétrico y registro fotográfico:

Imagen 1. Ubicación predio donde se realiza la captación



Fuente: Google Earth Pro

Tabla 1. Aforo volumétrico para obra de captación

Nº	Volumen (L)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		-75	29	36,35	6	4	37,99
1	1	Tiempo (s)					
2	1	7,47					
3	1	7,33					
4	1	7,45					
5	1	7,38					
6	1	7,36					
7	1	7,4					
		7,55					

• <u>Coordenadas tomadas en campo obra de captación</u>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		-75	29	36,35	6	4	37,99
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
8	1	7,53					
9	1	7,45					
10	1	7,44					
Tiempo promedio		7,436					
CAUDAL PROMEDIO		0,13 L/s					

- El aforo se realizó a la entrada del tanque desarenador, ya que la tubería del tanque de control de caudal se encuentra enterrada, evidenciando que se capta un caudal mayor al otorgado, el cual es de 0,025 L/s.

Imagen 2. Punto De Captación Del Caudal



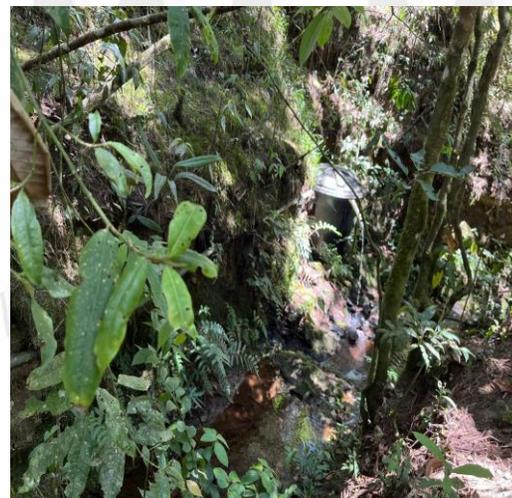
Imagen 3. Tanque desarenador



Imagen 4. Tanque de control de caudal



Imagen 5. Estado de conservación de la fuente



A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de cada uno de los usuarios legalizados de la obra de captación y control de caudal conjunta:

a) Expediente 05607.02.34693

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0257-2020 del 5 de marzo de 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e, informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. 1.1 Se sugiere a la parte interesada, que en asocio con los usuarios que captan de la fuente "papaya" implementen obra conjunta, una vez todos se encuentren debidamente legalizados.</p>			X		En la visita se evidencia que hay un sistema de captación implementado en la fuente, sin embargo, deriva un caudal mayor al otorgado.
<p>2. Diligenciar debidamente y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997</p>		X			En el artículo primero de la resolución RE-05337-2023, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado mediante radicado CE-01089-2023 del 20 de enero de 2023, por la sociedad EXCAVA S.A.S.
<p>3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.</p>			X		A la fecha no hay implementación de con dispositivo de control de flujo.
Resolución RE-05337-2023 del 19 de diciembre de 2023					
<p>ARTICULO TERCERO 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá modificar el diseño de la obra de captación y control de</p>			X		En la visita se evidencia que hay un sistema de captación implementado en la fuente, sin embargo,

pequeños caudales existente con el fin que permita captar el caudal otorgado por la Corporación de 0.008L/seg, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					deriva un caudal mayor al otorgado.
2. Se sugiere a la parte interesada, que de manera conjunta con los usuarios que captan de la fuente "Papaya" modifiquen la obra conjunta, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado de forma conjunta de 0.025 L/s. (expedientes 056070234693 y 056070234773)			X		En la visita realizada se evidencio que no se ha modificado la obra de captación.
3. Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.			X		A la fecha no hay implementación de con dispositivo de control de flujo.

Según lo estipulado en las resoluciones 131-0257-2020 del 5 de marzo de 2020 y RE-05337-2023 del 19 de diciembre de 2023, se está dando cumplimiento a una (1) de seis (6) obligaciones adquiridas.

b) Expediente 05607.02.34773

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0413-2020 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Por tratarse de una obra de captación conjunta, se deberá ajustar la obra junto con la sociedad Excava para que garantice la derivación de los caudales otorgados a cada usuario e informar a la Corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación de dicha obra			X		En la visita se evidencia que hay un sistema de captación implementado en la fuente, sin embargo, deriva un caudal mayor al otorgado.

anexando los diseños de la misma.					
Se recomienda a la interesada instalar Tanque de almacenamiento con un dispositivo de control de flujo (flotador), con el fin de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia			X		En la visita realizada se evidencio que no se ha modificado la obra de captación.
Programa de uso eficiente y ahorro del agua.		X			Por medio de la resolución 131-0413-2020, en su artículo segundo, parágrafo primero, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Según lo estipulado en la resolución 131-0413-2020 del 13 de abril de 2020 a una (1) de las tres (3) obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

a) Expediente 05607.02.34693

- La sociedad EXCAVA S.A.S, con NIT número 900 460 342-1, la cual fue solicitada a través de su representante legal el señor JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía número 71.555.892, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-48625, ubicados en la vereda La Fonda (Santa Elena) del municipio del Retiro, periodo de vigencia 2020-2030, bajo las siguientes características: caudal total de 0,008 L/s.

b) Expediente 05607.02.34773

- Los señores LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N°3.558.413, RUBEN DARIO GARCIA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.558.655, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.377.091, LIBIA ÉSTER GARCIA DE MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°21.952.663, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía 21.952.658 y BERTA DOLLY GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.309.891, cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales vigente para uso doméstico complementario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-55084 ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, periodo de vigencia 2020-2030, bajo las siguientes características: caudal total de 0,017 L/s
- Las coordenadas mencionadas en el artículo primero de la Resolución 131-0413-2020 del 13 de abril de 2020, no coinciden con las coordenadas del predio, al parecer error de digitación, en el presente informe técnico se actualizaron las coordenadas, por lo tanto, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución 131-0413-2020 del 13 de abril de 2020.
- Debido a las condiciones actuales de la obra de captación y control de caudal conjunta, es necesario ajustar los caudales derivados, ya que, actualmente se está captando un caudal superior al otorgado de forma conjunta a los usuarios legalizados ante CORNARE.

Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita de control y seguimiento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a:*

(...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

(...)" Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 41, dispone: "**ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**". La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que realizada la revisión de los expedientes **056070234693** y **056070234773**, se pudo evidenciar que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de los permisos ambientales, por lo que se requerirá para su acatamiento lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **131-0413-2020** del 13 de abril de 2020, contenida en el expediente **056070234773**, para que en adelante quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.413, **RUBEN DARIO GARCIA ROMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.558.655, **HECTOR JAIME GARCIA ROMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.377.091, **LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°21.952.663, **LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía 21.952.658 y **BERTA DOLLY GARCIA ROMAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.309.891, para uso doméstico complementario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017- 55084 ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
			-75	29	45,91	6	4	40,67	
Punto de captación N°							1		
Nombre	"PAPAYAL"		Coordenadas de la Fuente						

fuente	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
		-75	29	36,35	6	4	
Usos				Caudal (L/s)			
1.	Domestico			0,017			
Total, caudal de la fuente (L/s)				0,017 L/s			

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN, RUBEN DARIO GARCIA GARCÍA ROMÁN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR, BERTA DOLLY GARCIA ROMAN**. Y a la sociedad **EXCAVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá ajustar la obra de captación y control de pequeños caudales existente en la fuente "el Papayal" de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado de forma conjunta de 0.025 L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- 2.** Implementar en su predio un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN, RUBEN DARIO GARCIA GARCÍA ROMÁN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR, BERTA DOLLY GARCIA ROMAN** y a la sociedad **EXCAVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que en el caso de no realizar el ajuste de la obra conjunta deberá informar a la Corporación si pretenden realizar la obra de manera individual para lo cual tienen un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores, **LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN, RUBEN DARIO GARCIA GARCÍA ROMÁN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR, BERTA DOLLY GARCIA ROMAN** y a la sociedad **EXCAVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que:

- 1.** Son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
- 2.** Deberá notificar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna Corporativa que lo faculte.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. A los señores **LUIS BERNANDO GARCIA ROMAN, RUBEN DARIO GARCIA GARCÍA ROMÁN, HECTOR JAIME GARCIA ROMAN, LIBIA ESTER GARCIA DE MEJIA, LUZ ALBA GARCIA DE SALAZAR, BERTA DOLLY GARCIA ROMAN.**
2. A la sociedad **EXCAVA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056070234693 - 056070234773

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogada/ Ximeña Osorio. Fecha: 28/08/2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV-IEDI-162-2024